



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 80 De Martes, 16 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230018300	Otros Asuntos	Karol Julieth Zamora Lopez	Sin Demandado	15/05/2023	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220230017200	Otros Asuntos	Neila Ninco	Sin Demandado Sin Demandado Sin Demandado	15/05/2023	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220220046400	Otros Asuntos	Lina Maria Campos Mosquera	Jhon Fredy Luna Fernandez	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220210045100	Otros Procesos Y Actuaciones	Helida Mosquera Mosquera	Jose Ener Esquivel Millan	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Requiere Modificar Liquidación De Credito
41001311000220220013700	Otros Procesos Y Actuaciones	Jennifer Tatiana Cortes Conde	William Andres Palencia	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd7c7c18-e24e-4ca9-a118-6578fbb3fef7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 80 De Martes, 16 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210048200	Otros Procesos Y Actuaciones	Yamile Andrea Hamon Laiseca	Jerson Faiber Garcia Silva	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220220005400	Otros Procesos Y Actuaciones	Yolima Polanco Perdomo	Jose Victoriano Olaya Palomar	15/05/2023	Auto Decide - Auto Termina Proceso Por Pago Total De La Obligación - Levanta Medidas Cautelares
41001311000220230016000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Diana Carolina Parra Martinez	Hamilton Avila Ballesteros	15/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220220044600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nini Yohana Rivers Perdomo	Fabian Covaleda Yustres	15/05/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd7c7c18-e24e-4ca9-a118-6578fbb3fef7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 80 De Martes, 16 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210026400	Procesos Ejecutivos	Diana Lorena Manios Perez	Fredy Luvit Cardenas Leiva	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220190043600	Procesos Ejecutivos	Elizabeth Castañeda Quimbaya	Luis Alejandro Garcia Quimbaya	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220190058500	Procesos Ejecutivos	Yeny Gutierrez Gutierrez	Wilson Galeano Bahamon	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto No Aprueba Liquidación De Credito - Requiere Para Que La Alleguen Nuevamente
41001311000220220032600	Procesos Verbales	Sandra Milena Vargas Garzon	Ivan Dario Correa Cuellar, Yisela Camacho Cuellar	15/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220230014900	Procesos Verbales Sumarios	Luz Marina Yusunguaira Ramirez	Jaime Diaz Sandoval	15/05/2023	Auto Rechaza - No Subsanan

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd7c7c18-e24e-4ca9-a118-6578fbb3fef7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 80 De Martes, 16 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220039000	Procesos Verbales Sumarios	Naomi Samantha Gonzalez Mendoza	Sin Demandados	15/05/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd7c7c18-e24e-4ca9-a118-6578fbb3fef7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00390
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALZATE
DEMANDADO: VALENTINA MENDOZA BRAVO

Neiva, quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALZATE contra VALENTINA MENDOZA BRAVO no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha veintisiete (27) de Abril del año en curso.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay lugar a devolución de documento alguno

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO

Nº 080 hoy dieciséis (16) de Mayo de 2023.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00149 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: LUZ MARINA YUSUNGUAIRA RAMIREZ
TITULAR DEL ACTO: JAIME DIAZ SANDOVAL

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO promovida por LUZ MARINA YUSUNGUAIRA RAMIREZ no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha 28 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: NEILA NINCO
Rad. No.: 41001 3010 002 2023-00172-00

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora **NEILA NINCO** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano, haciéndole la prevención a la solicitante de lo establecido en el art 158 del CGP.

En consecuencia, se le designará un apoderado a fin de que la represente en el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA que pretende adelantar contra los señores Anabeiva, Héctor Herrera Ninco y Heraclio Herrera Ninco, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **RESUELVE:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **NEILA NINCO**, correo electrónico cesar_080291@hotmail.com, celular 3164297573; dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA que pretende adelantar contra los señores Anabeiva, Hector Herrera Ninco y Heraclio Herrera Ninco, haciéndole la prevención a la solicitante de lo establecido en el art 158 del CGP.

2º. Infórmese a la peticionaria que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por dicha entidad. Por Secretaría comuníquese en tal sentido al correo electrónico suministrado por la peticionaria.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe a uno de los abogados inscritos en su respectiva lista, como apoderado de la amparada para que la represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 80 del 16 de mayo de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

Trámite: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **KAROL JULIETH ZAMORA LOPEZ**
Rad. No.: **41001 3010 002 2023-00183-00**

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora **KAROL JULIETH ZAMORA LOPEZ** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano, para cuyo efecto se designará un apoderado a fin de que la represente en el proceso de DIVORCIO que pretende adelantar contra el señor LIBARDO BERMEO RAMIREZ, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **RESUELVE:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **KAROL JULIETH ZAMORA LÓPEZ**, correo electrónico: karoljuliethzamoralopez@gmail.com, celular 3158790969; dentro del proceso de DIVORCIO que pretende adelantar contra el señor LIBARDO BERMEO RAMIREZ.

2º. Infórmese a la peticionaria que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por dicha entidad. Por Secretaría comuníquese en tal sentido al correo electrónico suministrado por la peticionaria y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe a uno de los abogados inscritos en su respectiva lista, como apoderado de la amparada para que la represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 80 del 16 de mayo de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00436 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GARCÍA QUIMBAYA

Neiva, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la estudiante de Derecho quien representa a la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado la aprobará, conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte actora hasta MARZO de 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 080 del 16 de mayo de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00585 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: WILSON GALEANO BAHAMON

Neiva, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta a derecho, por las siguientes razones:

Al tenor de lo previsto del Num. 4º del art. 466 del C. G. P. cuando se trate de actualización del crédito, se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Revisada la última liquidación del crédito que fuera modificada por el Despacho ante las **inconsistencias** allí anotadas, mediante auto de fecha tres (3) de junio de 2022, se estableció que el capital de las cuotas adeudadas junto con sus intereses a esa fecha inclusive, ascendía a la suma de por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS COHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.532.485,63)

No obstante, lo anterior, se evidencia que el referido mandatario judicial no tomó como base el capital de la última liquidación de crédito aprobada para proceder a su actualización, por tanto, se le **requerirá** para que la presente en legal forma, aplicando si fuere el caso los abonos realizados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación en legal forma cumpliendo las exigencias numerales 4º el artículo 446 del C. G. P.

TECERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo deben consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 080 del 16 de mayo de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00264 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor Z.D.C.M. representada por su progenitora
DIANA LORENA MANIOS PEREZ
DEMANDADO: FREDY LUDVIT CARDENAS LEIVA

Neiva, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la estudiante de Derecho quien representa a la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado la aprobará, conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte actora hasta FEBRERO de 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 080 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00315 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: Menor A.J.B.P. representado por su
Progenitora **MAGALLY BELTRÁN PARRA**
DEMANDADO: **EDINSON CASTRO PEÑA**

Neiva, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el abogado Javier Darío Polania Medina, designado como Curador Ad-Litem del demandado, allego correo electrónico indicando impedimento para poder continuar con la asignación hecha por el despacho, se dispondrá a aceptar la misma y en su lugar designar nuevo curador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la asignación de Curaduría al abogado Javier Darío Polania Medina y en su lugar designar como nuevo Curador Ad Litem de ese extremo demandado, al abogado **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERRÉZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.408.818 y T.P. No. 260.153 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ubicarse a través del correo electrónico pennarochaasesoresjuridicos@gmail.com y abonado telefónico No. 3002659478 a quien se le comunicara de la designación, **ADVIRTIENDOSE** que su designación es de obligatoria aceptación

SEGUNDO: SECRETARIA, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de contabilización de términos y realice las labores de seguimiento y requerimientos pertinentes.

JDPM

CUMPLASE,

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00451 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores J.S.E.M. y H.K.E.M. representados por su progenitora HELIDA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: JOSE ENER ESQUIVEL MILLAN

Neiva, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, por lo que sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta a derecho, por lo siguiente:

Se aplicó a las cuotas alimentarias un incremento del IPC que no es el que se fijó para los años 2020, 2021 y 2022, variando así el monto de ellas durante ese periodo, lo que por obvias razones genera un error en la liquidación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a dicho extremo para que presente la liquidación atendiendo el yerro evidenciado y conforme lo dispone el numeral el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo deben consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 080 del 16 de mayo de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00482 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores A.G.A. y T.G.A. representados por su por
Su progenitora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA
DEMANDADO: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

Neiva, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la estudiante de Derecho quien representa a la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado la aprobará, conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte actora hasta MARZO de 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 080 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00054 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor R.S.O.P. representado por su progenitora
YOLIMA POLANCO PERDOMO
DEMANDADO: JOSÉ VICTORIANO OLAYA PALOMAR

Neiva, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Solicita la demandante y el ejecutado mediante memorial recibido a través de correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Expresada la voluntad de demandante de terminar el presente proceso ejecutivo de alimentos, encontrándose reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso se tendrá en cuenta dicha solicitud; y como consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo ante la voluntad expresada por la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 080 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00137 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor E.L.P.C. representada por su progenitora
JENNIFER TATIANA CORTES CONDE
DEMANDADO: WILLIAN ANDRÉS PALENCIA

Neiva, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la estudiante de Derecho quien representa a la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado la aprobará, conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte actora hasta ABRIL de 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 080 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00464 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores C.M.L.C. y J.S.L.C. representados por su progenitora LINA MARIA CAMPOS MOSQUERA
DEMANDADO: JHON FREDY LUNA FERNANDEZ

Neiva, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la estudiante de Derecho quien representa a la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado la aprobará, conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte actora hasta MARZO de 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 080 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00326 00
EXPEDIENTE DE: PETICIÓN DE HERENCIA Y
REIVINDICATORIA DE COSAS HERENCIALES
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VARGAS GARZÓN
DEMANDADOS: ARSENIO MURCIA Y OTROS

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda integrada en un solo escrito.

ANTECEDENTES

i) El 25 de agosto de 2022¹, se radicó la presente demanda promovida por la señora Sandra Milena Vargas Garzón, la cual luego de subsanada, fue admitida mediante auto del 21 de septiembre de 2022².

ii) Los demandados Yisela Gaitan Camacho e Iván Darío Correa Cuéllar, se notificaron del auto admisorio; aquella personalmente el día 26 de enero de 2023³, y este por conducta concluyente (v. auto del 27 de febrero de 2023⁴).

iii) El 17 de marzo de 2023⁵ el apoderado de la parte actora presenta reforma de la demanda, incluyendo nuevos hechos, pretensiones y pruebas

CONSIDERACIONES

Compete a este Despacho establecer si se reúnen los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. P. para proceder a su admisión.

A voces del normado en cita la parte demandante “*podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial,*” por una sola vez.

En tratándose de la reforma de la demanda, será procedente bajo los siguientes supuestos: **(i)** cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas, **(ii)** no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas, **(iii)** la reforma deberá ser presentada integrada en un solo escrito, **(iv)** en caso de que se presente luego de notificado el extremo pasivo, el auto que la admita se notificará por estado y se ordenará que a este se le corra traslado por la mitad del término inicial, que correrá tres (3) días desde la notificación.

CASO CONCRETO.

Revisado el escrito de reforma de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 93 del Estatuto Procesal, en consideración a que se

¹ Fl. 002 PDF

² Fl. 008 PDF

³ Fl. 024 PDF

⁴ FL 032 PDF

⁵ Fl. 037 PDF

están adicionando pruebas (interrogatorios de parte de los demandados YISELA GAITÁN CAMACHO IVÁN DARÍO CORREA CUÉLLAR), siendo las mismas partes las que conforman los extremos de la Litis y presentándose debidamente integrada en un solo escrito.

Y como a la fecha de su presentación, se encuentran debidamente notificados los demandados señores Yisela Gaitán Camacho e Iván Darío Correa Cuellar, se dispondrá su notificación de la presente providencia en la forma prevista en el numeral 4° Ibídem, corriéndoseles traslado por la mitad del término concedido en la demanda inicial, los cuales comenzarán a transcurrir pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la señora **SANDRA MILENA VARGAS GARZÓN**, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados Yisela Gaitán Camacho e Iván Darío Correa Cuéllar, como lo dispone el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: CORRERLES a ellos traslado de la reforma de la demanda, para que en el término de diez (10) días siguientes, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este proveído, la contesten mediante apoderado judicial, con la advertencia que la remisión de su pronunciamiento y/o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Vencido el término, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

y una vez notificados todos los demandados el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>.

NOTIFÍQUESE.



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 80 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00446 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: NINI YOHANA RIVERA PERDOMO
DEMANDADO: FABIAN COVALEDA YUSTRE

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EN CONOCIMIENTO de la parte actora la devolución del Despacho Comisorio por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a dicho extremo para que allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles sobre los cuales se decretó su secuestro identificados con F.M.I. 200-29312 y 200-88791y/o la escritura pública donde se encuentren los linderos con los que se pueda establecer su plena identificación, a fin de evacuar la comisión encomendada.

Allegados los documentos echados de menos, ingrese el proceso al Despacho.

ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 80 del 16 de mayo de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002 2023 00160 00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ
DEMANDADA: HAMILTON AVILA BALLESTEROS

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la demanda liquidatoria promovida por la señora Diana Carolina Parra Martínez contra el señor Hamilton Ávila Ballesteros, reúne los requisitos de ley consagrados en los arts. 82, 84 y 523 del C. G. del P., habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en el art. 523 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proceso de Divorcio en demandado fue representado por curador AD-LITEM, en aras de garantizar el derecho a la defensa y dada la manifestación del apoderado de la demandante de desconocer lugar donde pueda ser notificado el demandado, se ordenará su emplazamiento en la forma prevista en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que existió entre **DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ** con el señor **HAMILTON AVILA BALLESTEROS**.

SEGUNDO: Dar a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **HAMILTON AVILA BALLESTEROS** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, en la forma prevista por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que una vez ejecutoriada la presente providencia proceda de conformidad.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE** para actuar como apoderado de la demandante en los términos del memorial poder conferido que fue otorgado desde el proceso declarativo para representarla de igual forma en el proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 80 del 16 de mayo de 2022